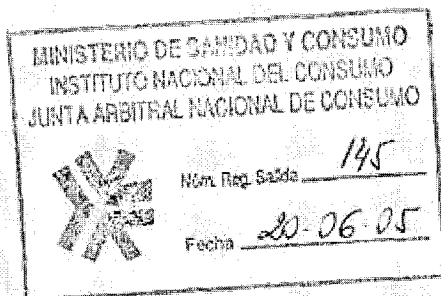




MINISTERIO  
DE SANIDAD  
Y CONSUMO



INSTITUTO NACIONAL DEL CONSUMO



JUNTA ARBITRAL  
NACIONAL DE  
CONSUMO

EXPEDIENTE NÚM. 2005/101.014

## NOTIFICACIÓN DE LAUDO

**RECLAMANTE:**

**RECLAMADO:**

Para su conocimiento y efectos, se le comunica, mediante copia adjunta, el laudo dictado por este Colegio Arbitral, referente a la reclamación que en el mismo se especifica.

Este laudo tiene carácter vinculante y ejecutivo, produce efectos idénticos a la cosa juzgada y es eficaz desde el día de su notificación.

Dentro de los 10 días siguientes a la notificación del laudo, cualquiera de las partes podrá con notificación a la otra parte, pedir al Colegio Arbitral, la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o similar y la aclaración de un punto o de una parte concreta de dicho laudo, según dispone el Art. 39 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje".

Según establece el artículo 8.5, de esta misma ley, contra este laudo cabe el recurso de Anulación, ante la Audiencia Provincial del lugar donde se hubiere dictado. El recurso deberá ser presentado dentro de los dos meses siguientes al de su notificación, o de su aclaración si lo hubiere, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/ 2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

En Madrid a 20 de junio de 2005

LA SECRETARIA,

CORREO ELECTRÓNICO:


junta-nacional@consumo-inc.es

C/ PRÍNCIPE DE VERGARA, 54  
28006 MADRID  
TEL: 91.821.44.82  
FAX: 91.578.03.69



**EXPTE. NÚM.: 2005/101.017**

**LAUDO ARBITRAL**



En la Sede de la Junta Arbitral Nacional de Consumo a 30 de Mayo de 2005,  
se reúne el Colegio Arbitral para dictar el Laudo en la Solicitud de Arbitraje  
presentada por - - - - - contra Ebay Spain Internacional S.L.U., e  
integrado por:

**PRESIDENTE**



**VOCALES**



**RECLAMANTE**



**RECLAMADO**  
EBAY SPAIN INTERNACIONAL S.L.U

El Colegio Arbitral tras sus deliberaciones, pronuncia el presente

CORREO ELECTRÓNICO:

junta-nacional@consumo-inc.es

C/ PRÍNCIPE DE VERGARA, 54  
28006 MADRID  
TEL: 91.822.44.82  
FAX: 91.578.03.69



## LAUDO ARBITRAL

### Antecedentes

Con fecha 2 de Marzo de 2005, la Secretaría de Confianza Online, remite escrito a la Junta Arbitral Nacional de Consumo, manifestando que el día 3 de Diciembre de 2004, recibió reclamación interpuesta por \_\_\_\_\_, contra Ebay Internacional, S.L.U., por el mal funcionamiento de una Sintonizadora y Capturadora de Televisión-código 5140235447, comprada a través del portal [www.ebay.es](http://www.ebay.es), del que es responsable la empresa Ebay Internacional S.L.U., que según el reclamante dicha actuación podría suponer una vulneración al artículo 13, del Código Ético de Comercio Electrónico y Publicidad Interactivo, en relación con él artículo 1278 del Código Civil.

Conforme al procedimiento establecido en el Art. 31.6 del Código Ético de Confianza Online para la resolución de controversias en materia de comercio electrónico con consumidores, y dado que EBAY INTERNACIONAL, S.L se trata de una compañía adherida a dicho Código, AECE procedió a la apertura un proceso de mediación, entre ambos, con el fin de resolver la controversia planteada a través de un acuerdo entre las partes.

Sin embargo, agotado el plazo de siete días laborales previsto en el precepto aludido para celebrar dicha mediación, no se ha alcanzado un acuerdo satisfactorio entre las partes implicadas, por lo que la Secretaría de Confianza Online remitió las actuaciones a la Junta Arbitral Nacional de Consumo, de acuerdo con el artículo 31.6 apartado 2º del mencionado Código.

La parte Reclamante solicita arbitraje en equidad.

Con fecha 8 de abril de 2005 se dio traslado a la reclamada de la solicitud de arbitraje presentada por \_\_\_\_\_, no recibéndose aceptación de la empresa. Se recibe sin embargo, escrito firmado por el Director General de la Asociación para la Autorregulación de la Comunicación Comercial (AUTOCONTROL) y por la Directora General de la Asociación Española de Comercio Electrónico, asociaciones organizadoras del Código Ético Confianza Online, comunicando que las empresas adheridas a éste, aceptan por el mero hecho de su adhesión, el sometimiento a la Junta Arbitral Nacional de Consumo para la resolución de todas aquellas reclamaciones por comercio electrónico con consumidores interpuestas contra ella por la presunta vulneración de las normas del Código, y cuando aquéllas no se hayan resuelto en mediación con la AECE, aceptándose el arbitraje de acuerdo con lo establecido en el código ético suscrito por la empresa reclamada con Confianza Online en el artículo 29.2 y 31.6 apartado 2.



La Junta Arbitral entiende entonces formalizado el Convenio Arbitral entre la parte RECLAMANTE y la RECLAMADA, considerando la aceptación del arbitraje tal y como se indica en el artículo 9.1 del Real Decreto 636/93, de 3 de mayo que regula el Sistema Arbitral de Consumo, por parte de Ebay Spain Internacional Spain, S.LU., en base al escrito recogido en el párrafo anterior.

Se comunica a las partes la apertura de la fase de audiencia, que de acuerdo con el artículo 12.3 del Decreto al que se hace referencia, se realizará por escrito, pudiendo ambas partes presentar los documentos y alegaciones que consideren necesarios para la mejor defensa de sus intereses, el plazo para presentar dicha documentación referida será desde el día 13 de al 25 de mayo de 2005.

## FASE DE AUDIENCIA

La Secretaria del Colegio Arbitral, procede a recoger las alegaciones y referir los documentos presentados por las partes, a este colegio arbitral:

**EI RECLAMANTE** en su escrito de solicitud de arbitraje manifiesta que el día 27 de noviembre de 2004 formalizó la compra de una sintonizadora de televisión, a través del portal de la empresa Ebay.es, del que es responsable la empresa Ebay Internacional, S.L.U., se ratifica en su reclamación presentada ante la Secretaría de Confianza Online, donde consta:

Que el día 27 de noviembre de 2004 compró la sintonizadora a través del portal de Ebay.es, y el día 29 del mismo mes procedió al pago de la misma a través de una transferencia bancaria por un importe que ascendía a 40 €. Una vez que recibió el producto pudo comprobar que era defectuoso.

Asimismo manifiesta que se puso en contacto con la empresa reclamada solicitando los datos del vendedor, dando el número del artículo adquirido, contestándole que el artículo no existía y que el vendedor se había dado de baja.

A través de un correo la empresa reclamada le comunica que por gestionarle la reclamación le cobran 28 € y el producto adquirido ascendía a 32 € con su programa de Protección del comprador.

Asimismo expone que Ebay no le ha proporcionado en ningún momento los datos del vendedor toda se ha realizado a través de Ebay.



**PRESENTA:**

- 1.-Expediente realizado a través de confianza online
- 2.-Fotocopia de la transacción realizada

**SOLICITA:**

Que se cumpla el contrato suscrito o que Ebay le devuelva el importe abonado que supone un total de 41,50 €.

**LA RECLAMADA**, presenta el día 27 de mayo de 2005, escrito en el que declina y rechaza expresamente que la cuestión litigiosa planteada por el reclamante sea resuelta mediante el procedimiento arbitral establecido en el Real Decreto 636/93, de 3 de mayo que regula el Sistema Arbitral de Consumo y solicita se tenga por no aceptado el arbitraje propuesto y se acuerde el archivo del expediente. El rechazo del arbitraje lo notifica la empresa a la Junta Arbitral, concluido el plazo de audiencia escrita concedida a las partes, plazo comprendido entre los días 13 al 25 de mayo.

A la vista del examen de la documentación y las alegaciones emitidas por las partes, el Colegio Arbitral, y

**CONSIDERANDO:**

- Que la Junta Arbitral notificó a la reclamada la solicitud de arbitraje, dando para su contestación el plazo de 15 días establecido en el artículo 9.1 del Real Decreto 636/93, de 3 de mayo que regula el Sistema Arbitral, y dió por formalizado el Convenio Arbitral entre la parte RECLAMANTE y la RECLAMADA, al entender aceptado el arbitraje por parte de Ebay Spain Internacional, S.L.U., en base al escrito referido firmado por los representantes de AUTOCONTROL de la AECE, en el que comunicaban que las empresas adheridas al Código Ético Confianza Online aceptan por el mero hecho de su adhesión, el sometimiento a la Juntas Arbitral Nacional de Consumo.
- Que posteriormente la empresa reclamada, Ebay Spain Internacional S.L.U., en fecha veintisiete de mayo presenta un escrito en el rechaza de manera expresa el arbitraje propuesto,
- Que de ninguna manera puede considerarse formalizado el convenio arbitral por el mero compromiso de aceptación del arbitraje seguido por la Junta Arbitral Nacional, expresado por Ebay Spain Internacional,



como parte del compromiso de adhesión al Código Ético de Confianza Online, tal y como lo estimó la Junta Arbitral para dar inicio al procedimiento en base al escrito. Máxime existiendo por parte de la adherida un rechazo expreso a este mecanismo extrajudicial de conflictos.


El Colegio Arbitral, por **UNANIMIDAD** y en virtud de la potestad atribuida por el artículo 22 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje para decidir sobre su competencia,

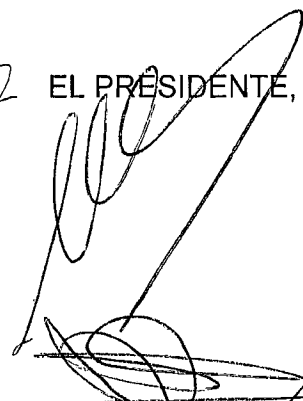
### RESUELVE

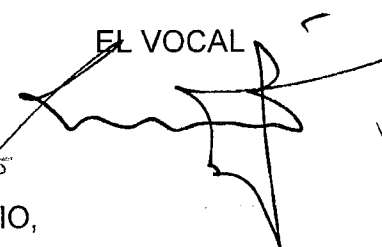
**“No entrar en el fondo de la controversia planteada, por considerar que no existe convenio arbitral que sirva de inicio al procedimiento arbitral, por lo que queda expedita la vía judicial”.**

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo y que es eficaz desde el día de su notificación, así que, contra el mismo cabe el recurso de Anulación de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.5 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, siendo competente la Audiencia Provincial del lugar donde aquél se hubiere dictado.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, ante el Secretario de la misma, en el lugar y fecha señalados al principio.

 EL VOCAL

 EL PRESIDENTE,

 EL VOCAL

Ante mí: EL SECRETARIO,